

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado. 05001 31 03 019 2021 00321 00

Si bien el artículo 75 del C.G.P permite otorgar poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, lo cierto es que, en ese caso quien se encuentra facultado a ejercer la representación judicial del poderdante no es el representante legal de la sociedad a quien se confirió poder, sino los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, en tanto, la misma norma indica que, las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de los profesionales del derechos adscrito a la sociedad.

No en vano, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el título VIII cámaras de comercio, capítulo segundo, 2.1.9 Libros necesarios del registro mercantil, indica que tanto en los libros de las sociedades comerciales e instituciones financieras como en el libro de las sociedades civiles se inscribirá *“El documento privado suscrito por el representante legal de la entidad cuyo objeto principal sea la prestación de servicios jurídicos, en donde conste la designación de los profesionales del derecho adscritos a ésta”*. Por consiguiente, en el certificado de existencia y representación de la sociedad, en casos como este, existe un acapite donde se evidencian quienes son los abogados adscritos.

Así las cosas, dado que Sergio Andrés Trujillo Bello es el representante legal de Albufete S.A.S, pero no es abogado inscrito o designado de dicha sociedad en su certificado de existencia y representación legal en los términos de la Circular Única en referencia, no se encuentra facultado para concurrir a la representación judicial del ejecutado, razón por la cual, se requiere al dicha parte para que, previo a dar trámite a los escritos aportados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto aporte poder en debida forma, esto es, se acuda al proceso por conducto del profesional adscrito a dicha sociedad, caso en el cual se allegará el certificado de existencia y representación legal que dé cuenta de ello, pues en el aportado no se evidencia ningún abogado adscrito. En tal sentido, se aportará poder conferido por la sociedad Albufete S.A.S a profesional del derecho o por el ejecutante de manera directa al abogado Sergio Andrés Trujillo Bello. De no cumplirse con lo anterior, se tendrá por no presentada la contestación a la demanda.

En todo caso, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados, los cuales deberán coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados -artículo 5 Decreto 806 de 2020- Adviértase, además, que si el poder no es otorgado forma física con presentación personal artículo 74 C.G.P-, deberá cumplirse con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, a saber, con la acreditación correspondiente del intercambio de datos con el poderdante.

NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb3c8bb4505076bd6ef9463adee381c2580944552bce05463ac698ad5eec3a6**

Documento generado en 04/04/2022 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>